

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1916).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicacion por las Autoridades militares correspondientes del Real decreto de indulto de 23 de Julio próximo pasado, inserto en el *Diario Oficial* de este Ministerio número 165,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, se ha servido disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicacion de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde á los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Laraché con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo Juridico Militar que ejerza las funciones fiscales en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar.

Para este efecto las Autoridades judiciales reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitacion, dictando precisos los informes referidos, las oportunas providencias de sobreseimiento definitivo, por lo que se refiere á los militares, y procediéndose respecto á los no militares en la forma determinada en el artículo 2.º del Real decreto.

2.ª Será competente para la aplicacion de los beneficios del indulto la Autoridad judicial militar de Africa en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento, ó en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en su respectivos territorios, aun cuando estos procedimientos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de la sentencia.

3.ª Quedarán en suspenso todos los expedientes de indulto particular que se refieran á los hechos que comprende el Real decreto. La suspension de estos expedientes será sólo hasta que se declare lo que corresponda respecto á la aplicacion del indulto general.

4.ª A los que estuvieren cumpliendo pena ó correctivo por los delitos y faltas comprendidos en el indulto, se procederá desde luego á aplicárseles los beneficios del mismo á propuesta de los Jefes de Establecimientos penales en que estén cumpliendo sus condenas, y cursándose con la posible urgencia estas propuestas á las Autoridades judiciales de Africa.

5.ª De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicacion del indulto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificacion, y no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo al hacerle la notificacion.

6.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

7.ª Las Autoridades judiciales remitiran en su día á este Ministerio relaciones nominales de los Oficiales y tropa á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1916.—Luque.—S.ñor....

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicacion por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en

24 de Julio próximo pasado, inserto en el *Diario Oficial* de este Ministerio número 166,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicacion de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdiccion de Guerra á las Autoridades judiciales de las R. giones, Capitanías Generales de Baleares y Canarias, Comandancias Generales de Melilla, Ceuta y Larache, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo juridico militar que ejerza las funciones fiscales en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar. Las Autoridades judiciales militares reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitacion por los delitos ó faltas á que el indulto se refiere dictando en ellos, previos los informes que son necesarios, las oportunas providencias de sobreseimiento.

2.ª Será competente para la aplicacion de los citados beneficios la Autoridad judicial militar en cuyo Territorio se hubiera resuelto el procedimiento ó en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando estos procedimientos

hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas de cumplimiento de las sentencias.

3.ª A los prófugos y desertores, así como á las personas á que se refiere al número 4.º del artículo 1.º del Real decreto de indulto, cuando estuvieren cumpliendo pena ó correctivo por tales conceptos, se procederá desde luego á aplicarles los beneficios concedidos por dicha Soberana disposición, á propuesta de los Jefes de Cuerpo en que estuvieren cumpliendo su servicio, ó de los Jefes de Establecimientos penales en que cumplan sus condenas. Estas propuestas, acompañadas de los procedimientos ó testimonios, se cursarán con la posible urgencia á las Autoridades judiciales.

4.ª De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que haga la notificación.

5.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

6.ª Los prófugos y desertores á quienes se otorguen los beneficios de indulto, deberán presentarse para cumplir sus obligaciones militares, y salvo únicamente las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 6.º de dicho indulto, en el improrrogable plazo de un mes los que residan en la Península, Baleares, Canarias, posesiones españolas de Africa y territorio de nuestra Zona de protectorado, y de cuatro meses los residentes en territorio extranjero. Dichos plazos se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedan los beneficios del indulto, entendiéndose, que de no hacerlo así dentro de los plazos dichos, quedará sin efecto la gracia que les fué otorgada.

7.ª En atención á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de indulto, se dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos los

plazos que ese artículo establece, así como también las de aquellos cuya presentación á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero, no conste de una manera expresa haberse realizado dentro de dicho plazo. Las Autoridades y Cónsules, al cursar las instancias, harán constar si se ha cumplido la condición precisa del plazo señalado.

8.ª Las Autoridades judiciales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero, para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

9.ª Las expresadas Autoridades remitirán en su día á este Ministerio relaciones nominales, por separado, de los prófugos y desertores á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—*Luque*.—Señor...

(Gaceta del 14 de Agosto de 1916).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ÓRDEN.

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra respecto á la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de sus reconocimientos ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indetectables de haber sido sometidos á esa práctica preventiva contra la viruela recientemente, y asimismo que los sometidos á revisión ante las Comisiones mixtas sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos cuantos medios sea posible la presentación en el Ejército de dicha enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento en los Ayuntamientos á que correspondan.

2.º Que sean sometidos igualmente á dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse por ellos el re-

conocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar á cabo esa operación en los Municipios sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada oportunamente por conducto del Gobierno Civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria; y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos, que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el Ramo de Guerra pudiera pasar á ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente Soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—*Ruiz Jimenez*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 15 de Agosto de 1916).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.108.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

#### Premios Pensiones.

En conformidad á lo dispuesto en las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, los alumnos de las Facultades de Derecho y Medicina de esta Universidad que aspiren á los premios pensiones ó auxilios pecuniarios, dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Rector, antes del día 10 de Septiembre próximo venidero, acompañadas de la hoja de estudios, certificación de buena conducta,

acreditando además la falta de recursos y el haber obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo menos si sólo hubieran cursado el primer año.

Los ejercicios tendrán lugar el día 20 de Septiembre, á las doce de su mañana, ante el Tribunal correspondiente.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Agosto de 1916.—El Secretario general, *Juan Peinador*.—V.º B.º, El Rector, *C. Valverde*.

Núm. 2.109.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Medina de Rioseco.*

Juez de Villamuriel de Campos.

*En el partido de Valoria.*

Juez de Castronuevo de Esgueva.

Juez suplente de Trigueros del Valle.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Agosto de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julián Castro*.

Núm. 2.110.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

*En el partido de Medina del Campo.*

Don Luis Venero de Ocajo y Don Jesús Muñoz García, aspirantes á Juez municipal del mismo.

*En el partido del Distrito de la Plaza de esta Capital*

Don Olegario Quiroga Lopez y Don Victoriano de Abia Gutierrez, aspirantes á Fiscal y Suplente de Puente Duero.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Agosto de 1916.—El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Núm. 2 111.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Nava del Rey.*

Juez suplente de Alaejos, Don Luis Gonzalez Santana.

Juez suplente de Castrouño, Don Mariano Alonso Alonso.

*En el partido de Olmedo.*

Juez suplente de Aldeamayor, Don Guillermo de la Cal Martinez.

Fiscal de Almenara, D. Ricardo Gomez Hidalgo.

*En el partido de Medina de Rioseco.*

Juez de Castromonte, D. Maximino Asensio Alvarez.

Fiscal suplente de Palacios de Campos, Don Telesforo Rivas Juarez.

*En el partido de Valoria.*

Juez suplente de Castronuevo de Esgueva, Don José Gala Gonzalez.

*En el partido de Villalon.*

Juez de Saelices de Mayorga, Don Tomás Crespo Terán.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Agosto de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2 123.

**Berrueces.**

El día 15 del mes actual sobre la una de la tarde se le extravió al vecino de esta villa Don Andrés Valbuena, una galga que atiende por el nombre de Lira, de tres años, pelo alagartado cla-

ro, con corbata blanca y la falta la punta de la nariz.

Se ruega á las autoridades den encargo á sus agentes para que hagan las averiguaciones correspondientes á fin de indagar el paradero de dicha perra y de ser habida lo comuniquen á esta Alcaldía.

Berrueces á 18 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Juan M. Perez.

Núm. 2.133.

**San Martin de Valvení.**

En este día ha sido recogida por los guardas jurados de Olmos de Esgueva y Granja del Doctor, señores D. Simon Martinez Aragus y D. Toribio Ortega Lopez respectivamente y entregada en esta Alcaldía, una res vacuna de las señas siguientes: Un toro novillo bravo, desmandado, pelo negro, con lunares en la obli-gata blancos y negros, ancho de cuerna y afilada; hierro letra O, en el cuadril derecho. Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legitimo dueño ó persona legalmente por él autorizada, se presente en esta Alcaldía á recogerla en el término de cuarenta días, á contar desde que se publique este anuncio y á satisfacer los gastos que se originen.

San Martin de Valvení á 18 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Núm. 2.124.

**Villalba de los Alcores.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y á virtud de renuncia se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor del mismo, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de sus fondos por trimestre vencidos.

Los aspirantes que habrán de ser Practicantes de Cirugía menor titulados, presentarán sus instancias en el término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente documentadas.

Villalba de los Alcores á 17 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Pelicarpó Garcia.—El Secretario, Nazario Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.120.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Borja Yañez, Adolfo, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 28 años, viste americana de pana lisa, pantalon negro también de pana, a pargatas grises y gorra de paño escuro, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Noñez Anciles), á fin de constituirse en prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 2.121.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio voluntario de testamentaria que penden en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría de D. Emilio Frías), por fallecimiento de D. Laureano Villanueva Romeo, promovidos por el Procurador Gonzalez Llanos, en nombre de la viuda de aquél D.<sup>a</sup> Leonisa Sebastian Guisén, en concepto de pobre, se ha dictado la providencia que es como sigue:

Providencia.—Juez, Sr. Bragado.—Valladolid veintuno de Julio de mil novecientos dieciséis.—Por presentado el presente escrito con el informe pericial y operaciones testamentarias, con una copia simple y para cumplir lo dispuesto en el artículo mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, dichas operaciones pónganse de manifiesto á los interesados por término de ocho días, á los efectos de dicho artículo, y transcurrido aquel término háyase ó no anunciado oposicion, dése cuenta para acordar lo que haya lugar.

Lo provee y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Emilio Frías.

Y para que se inserte esta cédula de notificacion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, toda vez que se ignora el actual paradero de la hermana del cau-

sante D.<sup>a</sup> Bernardina Villanueva Romeo, á fin de que la sirva de notificacion, la expido y firmo en Valladolid á diecinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, P. D., Julio E. Diez.

Núm. 2.119.

MADRID.—CONGRESO.

REQUISITORIA.

Lopez Gallego, Eulogio, hijo de Lorenzo y Juana, natural de Valladolid, de estado casado, profesion electricista, de 32 años, domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, número 6, 3.<sup>o</sup>, procesado por estafa en causa número 357 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, á fin de notificarle el auto decretando su procesamiento y prision ó ingrese en la Cárcel.—El Secretario, P. S., Gabriel Arredondo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El señor Juez, T. Pinto Ureña.

Núm. 2.122.

PIEDRAHITA.

CITACION.

Perez Ledo, José María, (Don) perito agrícola, vecino de Valladolid, cuyo paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Piedrahita, á fin de prestar declaracion en el sumario que en el mismo se sigue por falsedad.

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.125.

MELGAR DE ARRIBA

Don Maurilio Garcia Carcedo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que presentadas en este Juzgado municipal dos demandas por Don Casimiro Corona, para la celebracion del juicio verbal de faltas, se cita por medio del presente y por ignorar su paradero, al demandado Francisco Blanco, menor de edad, y de oficio pastor, con objeto de que se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo Septiembre á las diez de su mañana.

Dado en Melgar de Arriba á diez y nueve de Agosto de mil

novecientos dieciseis.—El Juez municipal, Maurilio García.—El Secretario, Samuel Dominguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

**Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja y Escuela de Peritos Agrícolas.**

VALLADOLID.

### Convocatoria á Exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, los que se verificarán durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- A) Ser español.
- B) Tener dieciseis años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar mediante examen de la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto cada una de las materias siguientes:
  - Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.
  - Geografía general y de España.
  - Elementos de Matemáticas y Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller sólo necesitan examinarse para ingreso de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio de 1914.

El examen para dichas asignaturas consistirá en la contestación de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal comprenderá la copia del todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en hacer en tal forma lo que el Tribunal estime oportuno para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden en que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente, salvo el Dibujo lineal, que como queda dicho, podrá aprobarse simultaneándolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de onza va clase al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto próximo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Dichas instancias habrán de ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacuación.

Las solicitudes de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado de diez á doce de la mañana.

Al tiempo de hacer la entrega de la solicitud, deberán abonarse en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita la cantidad de cinco pesetas, más un sello móvil de diez centimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificante.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno de la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admisión de instancias para el ingreso,

la Secretaría de la Escuela publicará en el tablon de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913 vigente para esta enseñanza de Peritos agrícolas.

Valladolid 1.º de Julio de 1916.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

Num. 2.115.

### El Director accidental del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Septiembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Septiembre á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de

1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra ó Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase  
Sal  
Leña  
Carbón de cok  
Idem de hulla  
Cebada  
Paja corta para pienso  
Carbón de encina  
Paja larga para relleno de jergones y cabezales  
Jabón  
Petróleo

Valladolid 14 de Agosto de 1916.—Arturo Bulnes.

### Modelo de proposición.

Don. ., domiciliado en...., provincia de .... calle de.... núm...., con cédula personal de.... clase, núm...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social).

Imprenta del Hospicio provincial.